



**Informe Jurídico 0150/2008**

La consulta plantea diversas modificaciones en las normas de creación de los ficheros de la Consejería consultante y su adaptación al Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, aprobado por Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

En primer lugar, en lo referente al fichero de Gestión de Subvenciones en materia de salud pública, se plantea en la consulta la posible modificación de su Orden reguladora, procediéndose a su integración en un fichero general de subvenciones otorgadas por las distintas unidades de la Consejería consultante. De este modo, se prevé la modificación en la determinación del órgano responsable del fichero y de las unidades ante las que será posible el ejercicio por los afectados de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición regulados por la normativa de protección de datos.

Esta Agencia Española de Protección de Datos ya ha tenido la ocasión de señalar que, conforme se desprende del concepto de fichero contenido en la normativa de protección de datos, será posible la existencia de un único fichero, en el sentido establecido en la Ley, en los supuestos en los que nos encontremos ante un “conjunto estructurado de datos” que responda a una única finalidad, lo que podría suceder en el supuesto analizado, teniendo en cuenta que en todo caso la finalidad del fichero será el otorgamiento de la correspondiente subvención por la Consejería consultante.

En cuanto a la determinación del responsable, si como se señala en la consulta la totalidad de los órganos gestores de las correspondientes subvenciones, el responsable podría ser la propia consejería, de la que dependerían todos los órganos gestores de las subvenciones o un órgano superior central de la misma, dada la finalidad de gestión de dicho fichero.



Como también ha tenido la ocasión de indicar esta Agencia, la referencia al “órgano gestor de la subvención” como unidad ante la que podrán ejercitarse los derechos será conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999. En todo caso deberían arbitrarse por la Consejería mecanismos que garanticen la tramitación en plazo de las solicitudes, de modo que en caso de ser presentadas las mismas ante otro órgano sea posible su rápida remisión al órgano gestor correspondiente.

En particular, la tramitación de expedientes relacionados con distintas subvenciones que además se fundamentarán en el estado de salud de los solicitantes exige extremar en este caso las medidas de seguridad, que deberán ser de nivel alto, conforme a lo exigido por el artículo 81.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999. En particular, deberá establecerse un control de los usuarios, de modo que los funcionarios de cada una de las unidades gestoras únicamente puedan acceder a los datos relacionados con las subvenciones efectivamente tramitadas por dicha unidad, así como un control de accesos, en los términos establecido en el artículo 103 del Reglamento.

Por otra parte, se refiere la consulta a la adaptación de las normas reguladoras de los ficheros de la Consejería a lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 en lo referente al sistema de tratamiento de cada uno de los ficheros. En particular, se indica que las normas actualmente vigentes se refieren a ficheros automatizados, siendo así que en el marco regulador vigente desde el 19 de abril de 2008, en que entró en vigor el citado Reglamento, el sistema de tratamiento es mixto, existiendo parte del fichero automatizada y parte no automatizada.

El artículo 54.1 c) del reglamento dispone que la disposición o acuerdo de creación de los ficheros de titularidad pública deberá contener “la estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización”.

Por tanto, sería necesaria la modificación de la disposición de creación de los ficheros a los que se refiere la consulta, haciendo referencia al carácter mixto del sistema de tratamiento, procediéndose posteriormente a notificar dicha modificación al registro General de Protección de Datos.



La modificación podría llevarse a cabo mediante la modificación en una norma con rango suficiente de la rúbrica de la actualmente vigente, suprimiendo la expresión “automatizados” que podría contener aquella e incluyendo un precepto por el que se modifique la Orden vigente en el sentido de indicar que en todos los ficheros regulados por la Orden a la que se refiere la consulta el sistema de tratamiento será mixto.